

Contrato Individual de Prestador de servicios para el personal por Honorarios Asimilados a Sueldos, que celebran por una parte la Universidad Politécnica de Tulancingo, representada por el Mtro. Felipe Olimpo Durán Rocha, en su carácter de Rector, que en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra La Lic. Brenda Rodríguez Curiel, a quien en lo sucesivo se le denominará "La prestadora de Servicios", a las cuales de manera conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. De "La Universidad"

- I.I Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, de acuerdo al Decreto que modifica al diverso que creo a la Universidad Politécnica de Tulancingo publicado en el Periódico Oficial de fecha 07 de noviembre del año 2016, cuyo objeto es: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social, conforme a los planes y programas de estudio vigentes, acreditados por las autoridades correspondientes.
- I.II Que el titular de "La Universidad" cuenta con las capacidades y facultades suficientes para suscribir el presente contrato a nombre de "La Universidad", en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del día 01 de febrero de 2023.
- I.III Que tiene su domicilio en calle Ingenierías No. 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.
- I.IV Que tiene la necesidad de contratar los servicios de "La prestadora de Servicios", y que, para la asignación de los sueldos correspondientes, "La Universidad" se ajustará a lo dispuesto en el catálogo de puestos y tabulador de sueldos, debidamente autorizados por las autoridades correspondientes, por lo que los sueldos que devengará "La prestadora de Servicios" se encuentran debidamente previstos en la partida presupuestal respectiva.

II. De "La prestadora de Servicios"

II.I Que tiene la preparación necesaria para desarrollar funciones y actividades requeridas por "La Universidad", contando con los certificados de estudios y constancias oficiales que avalan su aptitud, destreza y conocimientos, quien por sus generales dice ser: Lic. Brenda Rodríguez Curiel

Nacionalidad: [REDACTED]

Sexo: Femenino

Estado Civil: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Título Profesional y/o Grado Académico: Lic. En Administración y Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas

Domicilio: [REDACTED]

Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del contrato: "La prestadora de Servicios" se obliga a prestar a "La Universidad" sus servicios para desarrollar las actividades de "ADMINISTRATIVO" que le ha sido designado.

Segunda. Duración del contrato: La duración del presente contrato es por tiempo u obra determinada y tiene por objeto cumplir con el periodo escolar comprendido entre el 01 De Marzo al 30 De Abril del 2026, este periodo es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, no existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación contractual así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación contractual antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "La prestadora de Servicios" incurra en alguna deficiencia en su servicio,

quedando obligada "La Universidad" únicamente al pago de los servicios profesionales prestados de manera proporcional.

Tercera. Lugar de Trabajo: "La prestadora de Servicios" acepta y se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las cuales es contratado (a) en el domicilio de la universidad, a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "La prestadora de Servicios" acatará en el desempeño de sus funciones todas las disposiciones del estatuto orgánico, las órdenes, circulares, fundamentalmente las estipuladas en la cédula de evaluación del puesto y disposiciones de "La Universidad".

Cuarta. Honorarios. "La prestadora de Servicios" percibirá la cantidad de \$10,289.91 (Diez Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos 91/100) mensuales, misma que se le cubrirá mediante cheque.

Quinta. Impuestos. "La prestadora de Servicios" expresamente, autoriza a "La Universidad" para que realice las deducciones correspondientes, de sus percepciones, conforme a la normatividad aplicable.

Sexta. Recibos. "La prestadora de Servicios" se obliga a firmar a "La universidad" los recibos correspondientes por las remuneraciones a que tuviere derecho.

Séptima. Funciones y actividades. "La prestadora de Servicios" se compromete y se obliga a desempeñar con eficiencia y oportunidad las funciones y actividades para las que se es contratado y que se enumeran en la cláusula primera, las que se encomienden y que le designe "La Universidad" por conducto del Mtro. Felipe Olimpo Durán Rocha en su carácter de Rector.

Octava. Informes. "La prestadora de Servicios" se obliga a presentar los informes mensuales de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las funciones y actividades que desempeñe "La prestadora de Servicios".

Novena. Supervisión. "La Universidad" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo el tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las funciones y actividades que desempeñe "La prestadora de Servicios".

Décima. Daños y perjuicios. "La prestadora de Servicios" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de "La universidad". Además, de los daños y perjuicios ocasionados a "La universidad" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la realización de sus funciones y actividades.

Décima primera. Confidencialidad. "La prestadora de Servicios" se compromete a no divulgar, ni usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "La Universidad", la información y demás materiales relacionados con el trabajo académico y/o administrativo que constituyen el objeto de este contrato para sí o para personas e instituciones ajenas.

Décima segunda. Salvaguarda de los aspectos administrativos: Los aspectos estrictamente administrativos y de servicios de la relación entre "La Universidad" y "La prestadora de Servicios" se regularán por el presente contrato, la legislación civil federal vigente y la normatividad aplicable a la materia.

Décima tercera. Terminación del contrato. "Las Partes" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del periodo previsto en el presente contrato,
- II. Por mutuo consentimiento,
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores,
- IV. Por modificación, suspensión o supresión de programas educativos que determinen la conclusión de los trabajos,
- V. Rescisión de contrato.

En caso de que "La Universidad" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "La prestadora de Servicios" con treinta días naturales de anticipación.

Décima cuarta Rescisión del contrato. Las partes convienen que el presente contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "La Universidad", si incurren en algunas de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparán a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "La prestadora de Servicios",
- II.- La falta de; profesionalismo al Código de ética, código de conducta y experiencia, en detrimento de la labor educativa y de la calidad de la enseñanza que pretende la institución,
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato,
- IV.- Por incumplimiento no justificado del programa de trabajo.

Décima quinta. Modificaciones al contrato. Las partes convienen expresamente, que el presente contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las partes siendo nula cualquier otra forma de modificación.

Décima sexta. Evaluación. Es obligación de "La prestadora de Servicios" cumplir con la normatividad registrada vigente en: Decreto de Creación, Estatuto Orgánico, Manual de Procedimientos, Manual de Organización, los reglamentos, objetivos, programas y actividades que señale "La Universidad" así como las leyes complementarias, reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluarlas en cualquier momento las funciones, actividades y capacidades profesionales de "La prestadora de Servicios".

Décimo séptima. Supletoriedad. Las partes convienen expresamente en que todo lo no previsto en este contrato, se resolverá de acuerdo con la normatividad aplicable y la legislación civil vigente en el estado de Hidalgo.

Décimo octava. Competencia y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, respecto de las controversias que llegaren a presentarse y por tratarse de un trabajo especial, las partes manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "La Universidad", en caso, de no lograr acuerdo se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Tulancingo de Bravo Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décimo novena. Efecto del Presente Contrato. "Las partes" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

Vigésima. Declaración. Ambas partes, declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del código civil del Estado de Hidalgo.

Vigésima Primera. Bonificación anual. "La Universidad" otorgará a "La prestadora de Servicios" un equivalente a 60 días de prestación bruta, por concepto de bonificación anual única, la cual será de manera proporcional al tiempo que preste sus servicios durante el presente ejercicio, misma que se entregará en el mes de diciembre.

Leído lo anterior, y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de las estipulaciones señaladas en el clausulado de este contrato, lo firman por duplicado de común acuerdo, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar del mismo, el día 02 de marzo del año 2026, en virtud de que el día 01 de Marzo de 2026 es día inhábil.

Por "La Universidad"
[Redacted Signature]
Mtro. Felipe Olimpio Durán Rocha
[Redacted Signature]
Mtro. Antonio [Redacted] la Vega
Encargado de la S [Redacted] Administrativa

Por "La prestadora de Servicios"
[Redacted Signature]
Lic. Brenda Rodríguez Curiel
Testigos [Redacted Signature]
Lic. Edwin Hernández Garrido
Jurídico

Eliminadas 155 (ciento cincuenta y cinco) caracteres de la presente foja (no. 1), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) Nacionalidad, (2) estado civil, (3) edad, (4) domicilio particular, (5) Registro Federal de Contribuyentes, (6) CURP, del prestador de servicios profesionales, (7, 8, 9 y 10) rúbricas.

Eliminadas 4 (cuatro) caracteres, de la presente foja (no. 2), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1, 2, 3 y 4) firmas.